

Junta general extraordinaria.

Febrero 3 de 1850.

Diputados

Francisco Corcuera
Cayetano Tejeda

Herederos por sí y
apoderados de los ausentes.

Manuel Felis de Anguillo
Gabriel de Merrian
Adrian de Merrian
Galo Saenz Valluerca
Benito Angulo
Julian Wane de la Pera
Gregorio Vitoran

Heredero Srio interino

Manuel Angel de Loma

En la villa de Salinas de Añama a tres de Febrero de mil ocho cientos cincuenta en su sala Capitular y bajo la presidencia del Regidor primero D. Pablo Santos, se reunieron en Junta general extraordinaria previo aviso a los que residen en esta, y convocatoria por escrito a los ausentes, los Herederos de la Comunidad de sales de estas Fabricas que se anotan al margen y suscriben esta acta con objeto de determinar sobre sus intereses y en especial de tomar en consideracion el oficio dirigido a su Diputacion por el Administrador de sales de estas Fabricas, cuyo tenor, despues de leido, se mando insertar en esta literalmente y es el que sigue.

sobre nuevo pro- El Gefe de las Fabricas de sal de esta Provincia de
y cito se Contrata Burgos con fha diez de Diciembre me dice lo que a
continuacion copio = Jefatura de las Fabricas y Reguar-
do de sal de la Provincia de Burgos = La Direccion
gral de Rentas Estancadas en tres del actual me
dice lo que copio = Interada esta Direccion gral
de cuanto V. manifiesta en oficio veinte y cuatro de
Setiembre ultimos, remitiendome el expediente mandado

1.^a Que las fanegas de sal que entreguen los Herederos vayan
ser precisamente en los Almacenes de la Hacienda Pública y
de cuenta doce libras castellanas cada una, en cuyos terminos
salen para los Afollis desde que por el R. decreto de tres
de Agosto de mil ochocientos Treinta y Cuatro se sus-
tingo el Rio a la medida.

3.^a Que la Delegacion jral de Mercedero llevará de su cuenta y riesgo, y en los terminos que juzgue mas convenientes a los intereses de sus representados, las noticias que deban servir para saber la sal que cada heredero entrega; pues la Administracion solo se entenderá con dicha y satisfará a la misma la cantidad que resulte al precio que se fije por cada fanega de cinco doce libras castellanas, que reciba en Almacenes.

4.^a Que al precio de cada fanega de sal de ciento doce libras castellanas se fija en R. S. Vn, cuyo señalamiento no

87

tendrá validez hasta que hubiere merecido la aprobación del Gobierno de S. M. = Para que V. y la Diputación de Mercederos sepan á que atenerse y pueda graduarse el precio que hade satisfacer la Hacienda por cada fanega de Sal de cuenta doce libras que entregue la Diputación, deberán tener presente como preliminar que el objeto se reduce: 1.^o que la Sal se entregue en los almacenes, verificandose el entrego por cuenta de la Diputación de Mercederos y con arreglo al artículo quince de la Instrucción de Fábricas de Sal del Reino aprobada por S. M. en cuarenta de Enero de mil ocho cientos cuarenta y siete: 2.^o á que cesará la responsabilidad á los results de Almacenes que hasta ahora tiene la Diputación, así como la entrega á la Hacienda del catorce por ciento de fanega de pala cargada sin pago que se previene en el artículo cuarto del capítulo tercero de la Instrucción aprobada por S. M. en veinte y cinco de Noviembre de mil ocho cientos cinco, quedando esta sin efecto en todo lo que ahora se modifica: 3.^o á que los Mercederos no percibirán de la Hacienda adelanto de ninguna especie: 4.^o á que cesará el abono de los seis mos á los grangeros: 5.^o y finalmente, á que se relevará la obligación de entregar la Sal de flor, cuando de hecho las fanegas de pala cargada y de rodillo ó sean de catorce celemines las primeras, y de doce ó del porte Avila las segundas, pues en lo sucesivo solo habrá fanegas de ciento doce libras castellanas = Al propio tiempo encarga á V. tambien esta Dirección gral que consulte igualmente el precio que debe fijarse á cada fanega de Sal de cuenta doce libras

la Salina de Truana y Rosio bajo las bases y consi-
deraciones antes expuestas, oyendo así mismo á la
Dijuntacion de Menderos de las mismas, á fin de que
asi quede uniformada la entrega de sal á la Hacienda
al tipo fijo de cinco doce libras castellana (fanega),
verificandose el entrego segun se marca en la base se-
gunda; y suprimandose la medida del pote de Avila;
sirviendo de preliminar en cada Salina la parte que del
método antiguo se suprime y varia para venir al re-
sultado que se desea de uniformidad, claridad y sen-
cillez en la cuenta y racion = Del recibo de esta orden
y de quedar en ejecucion á la mayor brevedad cuanto en
ella se previene, dara V. aviso á esta Direccion Gral.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y efectos
consequentes y que dandoxelo á los interesados, pro-
ceda desde luego, con acuerdo de la Comunidad de
Menderos de esa Salina, previo el suficiente poder, á
tratar del arreglo que ha de tener lugar para que se
lleve á efecto cuanto se previene por la Direccion Gral
en la proxima orden = Dios D = Porá diez de Di-
ciembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve = José
Flores = Transcribo á V. la precedente comunicacion á fin
de que adopte las medidas conducentes para llevar á
efecto lo en ella mandado = Dios que á V. m. á S. Truana
diez y siete de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y
nueve = Pablo de Roda = Sr. Diputados de la Comunidad
de Menderos de esta Salina //

Enterados los Señores de esta Junta de la precedente

88.

comunicacion, así como de las contestaciones que los Herederos ausentes habian dado por escrito a las convocatorias, por las que manifiestan tener sus apoderados respectivos en esta Villa con plena autorizacion para que representen sus intereses, se acordó despues de una discusion prelija, autorizar como desde luego autorizaban por esta acta a los Sres D. Francisco de Concuera, D. Manuel Felix de Anguilles, D. Galo Sacre de Valluerca, D. Gabriel y D. Adrian de Merrian. Todos de esta vecindad, Herederos Propietarios en estas Fabricas, y el primero ademas Diputado actual de la misma Comunidad, para que a nombre de esta contesten por escrito, conserven y aun traten con el Administrador de Sales de estas Fabricas sobre el proyecto de la Direccion Gral de Estancadas que contiene su citada oficio: y en caso necesario celebren con la Hacienda Publica, previa la aprobacion de S. M. el Contrato que creyesen mas conveniente y ventajoso a los intereses de la Comunidad: otorgando la escritura necesaria al efecto; pues para todo se le autoriza y otorga poder, del que podra servirle el testimonio de esta acta, que se cierra, firmando todos los presentes que son la mayor parte de los Herederos y sus apoderados, y certificando yo el Secretario interino en ausencia del propietario.

Pablo de Sandoz Francisco Concuera

Capitular de Tesada Gabriel de Merrian

Manuel Felix de Anguilles Adrian de Merrian

Galo Sacre de Valluerca Manuel de Anguilles

Julian Nunez de la
Gregorio
de Portuarez

Manuel Angel de Merrian